

Alm. 607 Febrero ca 1820

33-

Testamento ca. en Fran. ca. Alguizal  
natural y Vecino esta Poblacion  
ca. Alra.

En el nombre de Dios Amen. Yo <sup>yo</sup> Fran. de Alguiza natu-  
-ral y vecino de esta Poblacion de Alra, jurisdiccion de  
la Ciudad de Bor. Ser. N. hipo legitimo del N. Juan Martin  
de Alguiza y Diferencia Agruina de Luspian ya difunto  
vecino asibien que fuere de ella, cuando enfermo en  
cama aunque en mi juicio, memoria y entendimiento  
qual en Divina Magestad fue servido dearme, creyendo  
en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo  
y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo  
Dios verdadero, y en todo lo demas que cree y confiesa  
nra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica  
Romana, y tomando por mi Abogada e intercesora  
a la soberana Reyna de los Angeles Maria Santissima  
y demas Santas de la Corte Celestial hago y oademo  
este mi testamento en la forma siguiente # E  
Primera mente encomiendo mi Alma a Dios que de  
nada la creo y el cuerpo a la tierra de que fue forma-  
do el qual hecho cadaver quiero se amontape con el  
nativo de Nueva Serapios. Fran. ca. se entierre  
en el Campo Santo de la Parroquia de el N. Serapial

de esta <sup>el funeral</sup> ~~obsequio~~ y que en sufragio de mi  
alma se haga en los mismos terminos que á  
mis Padres #

Lego por una vez para la Conservacion de  
los Santos lugares de Jerusalem, Tierra  
Santa, y Redencion de Cautivos Christianos á  
dos r<sup>os</sup> de r<sup>os</sup> á cada uno, con cuya suma  
les aparto del derecho y accion que pudiesen  
pretender á mis bienes #

Declaro q. estoy Casado con D<sup>ña</sup> Maria Theresa de  
Aramburu Natural de la Villa de Senteria  
y no tubo contractos matrimoniales; y en caso  
de que hubiere introducido como creo introduyo  
al matrimonio nuestro, la D<sup>ña</sup> Maria Theresa  
convencida en el Instrumento que formalizo D.  
Jofe Topacio de Ramon Escriba  
Numeral, que fue de la Villa de Senteria,  
que verifico despues de nuestro Casamiento,  
que me remito; y de el tenemos por mis  
Hijos legitimos á Santos, Jofe Antonio, An-  
tonio, Jofe Fran<sup>co</sup>, Jofe Topacio, Juan  
fran<sup>co</sup> y Juancial de Alquivia y Aramburu  
(mis Hijos legitimos) naidos de la ciudad  
de Maria Theresa de Aramburu, á los quales  
reconozco por tales Hijos legitimos míos y  
de aquella #

Declaro soy Dueño porcedor legitimo como

mejorados en tercio y quinto por mis hijos <sup>34</sup>  
Padres de esta Casa Solar de Larraachas y sus  
posteriores #

Declaro que en orden à mis bienes y tomados de parte  
un papel dispuesto y firmado por el Señor vicario  
de la Parroquia de esta Poblacion D. N. Josef Joaqu.  
de Lizarri, al qual quiero que se de entera credito y  
pueda y fuera de el y que se tenga por parte de  
este testamento al qual se debe agregar. Lo mismo  
que si estubiere inserto en esta clausula #

Para cumplir todo lo pido que contiene este testam.  
nombro por mi Alcaide y testamentario à mi  
hermano D. Juan Baup. de Aguirre natural  
y vecino de esta Poblacion y le confiero amplio  
poder para que luego que yo fallere se ayude  
de mis bienes y de su producto lo cumpla y  
pague todo, cuyos encargos le dure el año legal y  
el mas tiempo que necesitare pues se lo prorogare. Han-  
do de las facultades que me confieren las leyes de  
esta Reyna mejor en tercio y quinto de todos  
mis bienes muebles y raíces, dros y acciones  
presentes y futuros à mi hijo legitimo Ant.  
de Aguirre que vive en compania de D. N. mi  
hermano D. Juan Baup. #

Despues de cumplido y pagado todo lo expresado  
del remanente de mis bienes muebles y raíces  
dros y acciones presentes y futuros, sin perjuicio

De la mejora de tercio y quinto que llebo  
hecho precedentemente, que deve subistir  
en su fuerza y vigor, instituyo y nombro  
por mis unicos y universales herederos a los  
expresados Santos, Josef Antonio, Antonio,  
Josef Juan, <sup>co</sup> Josef Joan, Juan Juan, y  
Francisco de Alguira y Hambrau, mis  
hijos de la referida Francisca Theresa  
de Hambrau, para que los hayan y lleven  
por su orden y grado segun su represen-  
tacion y lo dispuesto por Leyes de el Rey  
segun con la condicion de varo y la  
fija //

Y por el presente retoco y anulo todos los  
testamentos y demas disposiciones testamen-  
tarias que antes de ahora hubiere for-  
mado por escrito de palabra u en  
otra forma para que ninguna haga ni  
haga fe judicial ni extrajudicial <sup>te</sup> ni  
este testamento y papel citado que  
quiere y mando se cite y tenga  
por tal y se observe y cumpla todo su  
contenido como mi ultima voluntad  
y voluntad o en la via y forma que  
mejor lugar haya en derecho. Mi lo  
otorgo y firmo ante el presente Escribano

Axel y unico Numeral de la Villa de <sup>35</sup>Parages  
en esta mi Caseria de Lamachas feligraia de  
la poblacion de Agra, Jurisdiccion de la Ciudad  
de San Sebastian a seis de Febrero de mil  
ochocientos y veinte, siendo testigos llamados  
y rogados Juan. de Enotera, Jgn. de Inarri,  
y Simon de Moquequi vecinos de ella y Joré  
Pafael de Ricardos que lo es de la Villa  
de Parages, y al Obrajante, doy fe como  
que se halla en su literal conocimiento = Entre  
nos = el funeral = v<sup>o</sup>

Juan. de Enotera

Ante mi =  
D. Juan Antonio de  
Uexalde